



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ACUERDO DE CONCEJO N° 108 - 2014-A-MDE/LC

000414

Echarati, 18 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente N° 023911 y Expediente N° 023034 se solicita conciliación extrajudicial en relación a las controversias surgidas en la ejecución del Contrato N° 049-2013-LP-UL-MDE/LC, de fecha 09 de diciembre del 2013 y la Orden de Compra N° 078 de fecha 29 de enero del 2014, derivados del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 059-2013-CEP-MDE-LC, Ítem II, Adquisición de transformadores y equipo de protección para la obra denominada: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Valle de Kumpirushiato - II Etapa del Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", sobre devolución de penalidad mal aplicada solicitada por el representante del CONSORCIO MASTER CHIP & ITESA (conformada por MASTER CHIP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y I&T ELECTRIC S.A.C), Percy Zacarías Flórez García, por el importe de S/. 20,600.00 (Veinte Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); documentos en los cuales se indica, que según la secuencia de correos electrónicos de coordinación con el área usuaria, así como el Informe N° 33-2014 HQE- UOER- K/MDE/LC, presentado por el Residente de la obra referida, se tiene que: 1) En fecha 16 de diciembre del 2013 se coordinó para que en la ciudad de Lima en fecha 23 de diciembre del 2013 se realice las pruebas de protocolo en planta de fabricación. Demostrándose por lo tanto, la disponibilidad del contratista para entregar dichos bienes. 2) El área usuaria realizó las coordinaciones con la empresa concesionaria ELECTRO SUR ESTE S.A.A, solicitando la presencia y participación de los supervisores en las pruebas de protocolo de los transformadores en planta, obteniendo como resultado la negativa por parte de la empresa, aduciendo el cierre de fin de año y carga laboral; por lo tanto, no se podía realizar dichas pruebas quedando en reprogramar la fecha. 3) En fecha 26 de diciembre del 2013 se realizó las coordinaciones vía telefónica para realizar las pruebas de protocolo en planta de fabricación para el 06 de enero del 2014. 4) Por el inicio de año en la Entidad no se pudo realizar dichas pruebas, porque no se contaba con la ratificación del Residente de Obra y el Inspector de Obra, no se contaba con la autorización respectiva para realizar el viaje a la ciudad de Lima. 5) En fecha 07 de enero del 2014 mediante Carta N° 01 - 2014 - HQE - MDE/LC, emitida por el Residente de Obra, se solicitó recién a la empresa concesionaria ELECTRO SUR ESTE S.A.A su participación en las pruebas de protocolo en planta de fabricación y como resultado de las coordinaciones se programa dichas pruebas para los días 15, 16 de enero del 2014. No obstante a ello, la Responsable de Penalidad de la Unidad de Logística desconociendo cualquier coordinación efectuada con el área usuaria, así como las reprogramaciones para las pruebas de protocolo en planta de fabricación por causas atribuidas a la Entidad, aplica erróneamente al contratista una penalidad por el 10 % del total del monto contractual. Al respecto, se debe tener en cuenta que la entrega de dichos bienes estaba supeditada a las pruebas de protocolo, las mismas que debían ser asumidas por el contratista y previa coordinación con el área usuaria, entre otros.



Que, mediante Opinión Legal N° 763-2014-MDE/OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa verificación de la petición de conciliación solicitada, opina que se deba de proceder la Conciliación para la devolución de penalidad mal aplicada a favor del CONSORCIO MASTER CHIP & ITESA, por el importe de S/. 20,600.00 (veinte mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), sin que necesariamente el contratista nos requiera por las vías de Arbitraje o de modo Judicial, debiendo ser puesta en agenda de Sesión de Concejo Municipal para su aprobación y autorización al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien está facultada para conciliar en dicho contexto.



Que, es evidente que la Municipalidad ha sido beneficiada con la entrega de dichos bienes, también se evidencia que la misma ya ha sido pagada, a más que el contratista solamente está reclamando la devolución del valor de una penalidad mal aplicada o efectuada por la Entidad, más no los intereses que pudieron devengar por dicha pretensión, ello independientemente del trámite legal para su pago, conllevando conforme a lo manifestado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica sería recomendable el tener que cumplir con la devolución que reclamara dado que en esta instancia se nos requiere el importe del valor de la penalidad mal aplicada en la ejecución del contrato referido que en materia de costo - beneficio conviene asumir a la Municipalidad el asumir con ello.



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ACUERDO DE CONCEJO N° 108 - 2014-A-MDE/LC.

000413

Que, los numerales 52.1 y 52.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 184-2008-EF; estando a lo señalado en los considerandos precedentes es procedente autorizar la conciliación solicitada, debiendo designarse al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica para proceda a efectuar la conciliación en caso corresponda;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de acuerdo al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, el Concejo Distrital de Echarati, por Mayoría y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR, al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad - **Abog. Fredi Torres Corrales**, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con el **CONSORCIO MASTER CHIP & ITESA** (conformada por **MASTER CHIP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y **I&T ELECTRIC S.A.C.**), representado por **Percy Zacarías Flórez García**, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación **CONCILYAR**, para proceder con la devolución de **S/. 20,600.00** (Veinte Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de penalidad mal aplicada por la Entidad en el Contrato N° 049-2013-LP-UL-MDE/LC, y Orden de Compra N° 078, de fecha 29 de enero del 2014, derivados del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 059-2013-CEP-MDE-LC, Ítem II, Adquisición de Transformadores y Equipo de Protección para la obra denominada: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Valle de Kumpirushiato – II Etapa del Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", bajo expresa responsabilidad en cuánto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en la Opinión Legal N° 763-2014-MDE/OAJ/FTC, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros que forman parte integrante del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC
DIAL
Municipalidad Distrital de Echarati
[Signature]
Abog. Fernando Muñoz Canal
I.C.A.C. 3947
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
[Signature]
José Ríos Alvarez
ALCALDE

